

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas. Semestre. 30 — Trimestre. 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 266

Martes 26 de Noviembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.289

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR EL QUE SE HACE EXTENSIVO A LAS ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES EL DECRETO DE 30 DE JULIO Y LA LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1940, SOBRE GARANTÍAS EXIGIBLES A LOS LICITADORES EN LAS SUBASTAS PARA CONTRATOS DE OBRAS O SERVICIOS.

La analogía que ofrecen las obras que se realizan por cuenta de las Entidades provinciales y municipales con las obras públicas del Estado, y la generalidad de los fundamentos en que se basan el Decreto de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, por el que se establecen normas para las valoraciones de obras ejecutadas con posterioridad al trece de Julio del presente año y la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, por la que se dictan reglas sobre garantías exigibles en los contratos de obras y servicios, obliga a declarar de aplicación ambas disposiciones a las Entidades locales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El Decreto de treinta de Julio de mil nove-

cientos cuarenta, por el que se dictan normas para valoraciones de obras ejecutadas con posterioridad al trece de Julio del corriente año, y la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, por la que se establecen reglas sobre garantías exigibles a los licitadores en las subastas para realizar contratos de obras o servicios, serán de aplicación en lo que afecten a Entidades provinciales y municipales.

Artículo segundo. Cuando concurren circunstancias especiales a que se refiere el artículo tercero de la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, corresponderá aprobar las normas pertinentes al Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.290

Ministerio de Agricultura

DECRETO

DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVAS NORMAS PARA EL FOMENTO DEL CULTIVO DEL ALGODONERO

La Ley de Racionalización y Fomento del Cultivo de Plantas Textiles establece en el artículo 3.º la facultad de señalar por Decreto las condiciones que afectan a cada uno de los cultivado-

res allí citados, y estimando el Ministerio de Agricultura que ha llegado el momento de implantar algunas de las facultades que concede la mencionada Ley, con el fin de incrementar decididamente la producción de algodón nacional, inicia la aplicación de la obligatoriedad del cultivo, términos moderados, que puedan servir de ensayo y permitir su ampliación en las próximas campañas.

Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta la petición formulada por empresas industriales algodoneras que, en diversas ocasiones han solicitado del poder público una intervención directa en el fomento del cultivo del algodón, bien solicitando, en unos casos, concesión total, con las debidas garantías, o bien limitando sus aspiraciones a poder disponer del algodón que se produzca por medio de su gestión directa, parece conveniente dar acceso a las funciones de fomento a las empresas industriales directamente interesadas en la producción del algodón nacional, ya que su intervención significa un incremento notable sobre la labor ya realizada por el Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. A tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 13 de Agosto del presente año, sobre Racionaliza-

ción y Fomento de Cultivo de Plantas Textiles, queda establecida la obligatoriedad de cultivar el diez por ciento de las tierras aptas para el cultivo del algodón, cuyas explotaciones estén dotadas de medios de tracción mecánica para el laboreo y situadas en términos municipales donde, por haberse terminado el Mapa Agronómico Algodonero, pueda comunicarse por el Instituto de Fomento a los propietarios la mencionada obligatoriedad antes del primero de Julio de 1941.

Artículo segundo. El Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero facilitará a los propietarios de las tierras anteriormente mencionadas las semillas más convenientes para cada zona, así como dedicará personal técnico y de capataces indispensables para orientar las diversas operaciones del cultivo.

Artículo tercero. Las entidades industriales que deseen fomentar el cultivo del algodón, facilitando, mediante contrato aprobado por el Instituto de Fomento, medios económicos a los cultivadores o bien cultivando directamente tierras propias o en arriendo, tendrán opción a que se les entregue la cantidad de algodón que exceda en cada finca del promedio obtenido en los últimos cinco años o en el mismo obligatorio que se fija en el artículo primero del presente Decreto, si fuese mayor que el citado promedio.

Artículo cuarto. Las entidades que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior deberán notificarlo al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero antes de primeros de Abril de 1941, presentando los contratos para su aprobación, así como relación nominal de cultivadores por término municipal, con la extensión que cada uno piensa cultivar.

Artículo quinto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 13 de Agosto, sobre Racionalización y Fomento del Cultivo de Plantas Textiles, se reconoce a las empresas industriales el derecho a efectuar la desmotación del algodón que se les conceda, según lo dispuesto en los artículos anteriores, entregando al Instituto de Fomento los subproductos que se obtengan.

Artículo sexto. La desmotación del algodón de la próxima

campana 1941-42 se hará en las Factorías del Instituto de Fomento o del Cultivo Algodonero, si antes de la fecha indicada las empresas industriales no dispusieran de instalaciones adecuadas, entregándoles la cantidad de algodón a que tengan derecho, según lo preceptuado por el presente Decreto, al mismo precio que el Organismo regulador correspondiente del Ministerio de Industria y Comercio señale para el algodón importado que facilite a las industrias.

La diferencia entre el precio de coste del algodón nacional y el que señale el Organismo regulador del Ministerio de Industria, deberá ser satisfecho con cargo a la prima de diez céntimos por kilo de algodón importado que reciba el mencionado Organismo.

Artículo séptimo. El Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, mientras no se cree el Instituto de Fomento del Cultivo de las Plantas Textiles, a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 13 de Agosto, será el encargado de dirigir cuanto se relacione con la producción de algodón nacional, así como de la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Joaquín Benjumea Burín*.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Noviembre de 1940.)

Núm. 4.381

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Obras Hidráulicas

SEGUNDA SUBASTA de las obras del trozo segundo del encauzamiento del río Sequillo en término de Gatón de Campos (Valladolid).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de Diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 193.333,18 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 3.866,66.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo segundo del encauzamiento del río Sequillo en término de Gatón de Campos (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá, asimismo, presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documen-

ción que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 14 de Noviembre de 1940.-El Director General, *P. M. Sagasta*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.349

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Habiendo instruido esta Junta provincial de Beneficencia, en virtud de acuerdo tomado por unanimidad en sesión celebrada el día 22 de Octubre último, y previa autorización de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para la transformación del Instituto de Puericultura y Maternología, creada en el Hospital de Santa María de Esgueva de esta ciudad, en Hospital de Ancianos Desamparados, para lo que fué instituido por los Condes de Ansúrez, con el título de Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid, se concede audiencia a los interesados en los beneficios de la fundación y representantes de la misma, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes en derecho, en cuyo período de tiempo se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de esta Junta durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil-Presidente interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.345

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Lobregón» y «Carrizal»; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referidos pagos llamados «Lobregón» y «Carrizal» y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.238

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Torrelobatón, y a propuesta de la Jefatura provincial del Servicio de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en dicho término municipal de Torrelobatón, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fe-

cha 12 de Abril último («Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de dicho mes).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F. - Vila

Núm. 4.375

Fiscalía Delegada de la Vivienda de la provincia de Valladolid

Teniendo conocimiento esta Fiscalía que muchos Ayuntamientos no cumplen los requisitos que exige la Orden número 1.169 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de Abril de 1937) y que muchos particulares y Empresas tampoco cumplen la Orden del Gobierno General de 9 de Abril de 1937 y la Orden circular de 28 del mismo mes y año, se les recuerda nuevamente:

«El incumplimiento, por algunos, de las disposiciones existentes sobre tramitación de proyectos de nueva edificación y de reforma a través de la Fiscalía de la Vivienda, para que toda construcción se ajuste a las Leyes y pueda ser debidamente controlada, ha motivado la intervención por la Superioridad en un asunto de la ciudad de Barcelona y en vista de los informes emitidos por la Fiscalía Superior y la Dirección General de Arquitectura, ha decretado el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, la reposición de las actuaciones al momento en que la Fiscalía de la Vivienda debió intervenir, facultándola para disponer *el derribo de lo edificado*, y las modificaciones que en cumplimiento de la Ley deban ser establecidas.»

Con el fin de evitar la repetición de estos hechos en los que al aludir el cumplimiento de lo dispuesto alcanza a los Ayuntamientos una responsabilidad, y puede a la vez originarse daños y gastos para Entidades, Corporaciones, Empresas o particulares, esta Fiscalía recuerda a los Ayuntamientos la obligación del cumplimiento de las disposiciones citadas a los efectos oportunos.

Lo que pongo en conocimiento de dichas Autoridades y particu-

lares a fin de que se cumplan y hagan cumplirse las órdenes antes mencionadas.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1940.—El Fiscal Delegado de la Vivienda.

Núm. 4.315

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Villalón

Juez suplemente de Bolaños de Campos, don Fidencio Movilla Serrano.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1940.—*Constancio Herrero.*

Núm. 4.417

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 29 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corpora-

ción en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Bertorella, 665 kilos.

Besugos, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 700 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100 y calorías de 7.500 a 8.000, 52.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 37.000 kilos.

Carbón de piña, seco y sin menudos, 4.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 500 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, sin cabeza y sin asadura, limpia de inmundicias, me-

nudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 5.500 kilos; para la Residencia, 2.100 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y sangre, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 190 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 310 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 3.500 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cucos, 200 kilos.

Cordellate para refajos, 100 metros.

Cretona para faldas, 500 metros.

Chicharro, 200 kilos.

Chicharro en escabeche, 120 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Dril para guardapolvos, 500 metros.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 122 unidades.

Gallos (pescado), 200 kilos.

Jabón blanco, 500 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 5.500 litros.

Leña de pino menuda, 10.000 kilos.

Leña de pino seca, en rajas, 30.000 kilos.

Lienzo para camisas, 500 metros.

Mantas blancas, de lana, 50 unidades.

Mantas de lana, 100 unidades.

Merluza, 456 kilos.

Negritos, 200 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.000.

Pescadilla, 300 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 162 kilos.

Piñas, 10.000 unidades.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 600 cargas.

Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Sardinias, 200 kilos.

Serrín de pino, 50 sacos.

Terliz para fajeros y delantales de enfermeros, 600 metros.

Vinagre de vino, 25 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.200 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores Directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del

total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.368

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión municipal permanente, en sesión de 22 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de ciento diecisiete mil cuatrocientas veintitrés pesetas con cuatro céntimos y con cargo al remanente del so-

brante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente y en su virtud se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.370

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, aprobado por esta Comisión permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.369

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El proyecto de presupuesto especial de saneamiento para el próximo ejercicio de 1941, aprobado por esta Comisión permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las

reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.347

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A la hora de las once del día nueve de Diciembre del año en curso, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, la segunda subasta del aprovechamiento de olivación de pinos, con un total de sesenta cárceles; quince mil cargas al precio de veinte pesetas cárcel y treinta céntimos carga del monte «Esparragal», de los propios de esta ciudad, bajo el tipo de tasación de cinco mil setecientas pesetas, con fianza provisional de doscientas ochenta y cinco pesetas, y demás condiciones que figuran en el anuncio que sirvió de base de la primera subasta y que se consignan en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de Agosto de 1940.

Los expedientes correspondientes están a disposición de quien quiera examinarlos en el Negociado de Gobierno de Secretaría municipal, todos los días laborables de once a trece.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

321

Núm. 4.346

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A la hora de las doce y las trece del día nueve de Diciembre del año en curso, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, la segunda subasta, para enajenación de los frutos albares de los montes «Esparragal» y «Antequera», respectivamente, de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de mil quinientas y setecientas cincuenta pesetas, y de acuerdo con las condiciones del anuncio de la primera subasta, y demás que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de Agosto de 1940.

Los correspondientes expedientes pueden ser examinados en el Negociado de Gobierno de Secretaría General del Ayuntamiento, todos los días laborables de once a trece.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

322

Núm. 4.329

Aguasal

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente; a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aguasal, 19 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Eleuterio Espino*.

Núm. 4.335

Benafarces

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de la contribución rústica, para el año 1941, por término de ocho días.

Benafarces, 20 de Noviembre de 1940.—El Alcalde accidental, *Agustín Cuadrado*.

Núm. 4.366

Castrejón

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán las reclamacio-

nes que contra el mismo se presenten.

Castrejón, 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 4.248

MEDINA DEL CAMPO

Aprobado por los Ayuntamientos de este partido judicial, en sesión celebrada el día quince del actual, el presupuesto de «Cargas de Justicia» para el próximo año de 1941, cifrado en la cantidad de veintiún mil novecientas pesetas, y hecho el repartimiento proporcional, han quedado fijadas las cuotas de aportación como sigue:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Corresponde a cada pueblo Pesetas
1	Bobadilla del Campo	473,00
2	Brahojos	358,50
3	Campillo (El)	346,40
4	Carpio	780,20
5	Cervilego de la Cruz	348,30
6	Fuente el Sol	273,80
7	Gomeznarro	376,00
8	Lomoviejo	312,30
9	Moraleja de las Panaderas	87,20
10	Medina del Campo	9.432,90
11	Nueva Villa de las Torres	367,70
12	Pozal de Gallinas	566,00
13	Pozaldez	724,80
14	Rodilana	574,90
15	Rubí de Bracamonte	405,70
16	Rueda	2.398,20
17	San Vicente del Palacio	486,00
18	Seca (La)	1.530,00
19	Serrada	576,00
20	Velascávaro	333,50
21	Villanueva de Duero	551,60
22	Villaverde de Medina	597,00
TOTAL		21.900,00

Cuyas cuotas deberán ser ingresadas trimestralmente en la Depositaria municipal de esta villa, antes del día 10 del segundo mes de cada trimestre.

Medina de Campo, 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Aurelio Rojo.

Núm. 4.296

San Miguel del Arroyo

El día 29 del mes y año actual, y a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas primeras de la corta de olivación

en los montes de estos propios que a continuación se dicen:

A las diez de la mañana, la de «El Negral», bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

A las once, la de el monte «El Negral», bajo el tipo de 1.700 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo necesario consignar el 5 por 100 para tomar parte en las subastas.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas hábiles.

San Miguel del Arroyo, 18 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Atanasio Gutiérrez.

323

Núm. 4.298

Santovenia de Pisuerga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1941, queda expuesto al público para oír reclamaciones, juntamente con las ordenanzas de exacciones, por el plazo de quince días, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Santovenia, 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jaime Vázquez.

Núm. 4.364

Villabaruz de Campos

La cobranza del cuarto trimestre de utilidades del año actual, tendrá lugar el día 28 del actual mes, durante las horas reglamentarias.

Villabaruz de Campos, 20 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Leónides García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.325

LEÓN

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Antonio Jiménez, de unos 35 años, alto, delgado, moreno, de pantalón claro, y que en Junio último se

encontraba en Roales (Valladolid), el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de León al objeto de prestar declaración en el sumario 137 de 1940, que se instruye por hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 4.322

CUENCA DE CAMPOS

EDICTO

Don Anastasio de la Cuesta Tejero, Juez municipal de Cuenca de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer por concurso de traslado entre Secretarios de la categoría de la clase C (Decreto de 21 de Enero de 1934); los aspirantes deberán presentar sus solicitudes durante el plazo de treinta días hábiles, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por el Alcalde o puesto de la Guardia civil.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de 1.185 habitantes y el Secretario no percibe más que los derechos de Arancel, calculando éstos en ciento cincuenta pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cuenca de Campos, 18 de Noviembre de 1940.—Anastasio de la Cuesta.—El Secretario interino, Agustín Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.133

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 a 1940, y pueblo de Urones de Castroponce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don José Rodríguez Velasco.—Débito, 25,48 pesetas.

Una tierra a Perulero, de 1-26-20 hectáreas; linda Norte, José Martínez; Este, Martín Fernández; Sur, Estanislao Martínez, y Oeste, Francisco Amigo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se

continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 18 de Agosto de 1940.—Saturnino Escudero.

Núm. 4.323

REQUISITORIA

Eutimio Quijano Cando, hijo de Eugenio y Eustaquia, natural de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid, domiciliado últimamente en la provincia de León, y sujeto a expediente por falta de incorporación a filas; comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juez instructor don Enrique Vives Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería, número 2; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 18 de Noviembre de 1940.—El Teniente Juez, Enrique Vives.

Núm. 4.327

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar.-Valladolid

Necesitando este Centro cubrir una plaza de mecánico-electricista, dotada con el haber diario de once a trece pesetas, y dos de carpinteros-embaladores dotadas con el de once pesetas, se anuncian para general conocimiento de los que deseen ocuparlas, debiendo presentar las instancias dirigidas al señor Director del Establecimiento en el local de la Dirección del mismo, calle de la Estación, número 5 (Escuela de Comercio), hasta las trece horas de la mañana del día 4 de Diciembre próximo, acompañadas del certificado de antecedentes políticosociales y de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias que en las mismas se citen.

Una vez clasificadas todas las solicitudes, se anunciará en el tablón de anuncios del Establecimiento el día, lugar y hora en que han de verificarse las pruebas de aptitud.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1940.—El Director, Fernando Pérez Gutiérrez.

319

Imprenta de la Diputación provincial